



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/1395

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad-Requisitos."

Ciudad de México, 28 de febrero de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad-Requisitos" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 23 de febrero de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*², la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, la COFEMER da cuenta que el Anteproyecto, de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Tiene por objeto establecer los requisitos que deben contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios, tal como lo establece en el numeral 1.1;
- b. Incluye un apartado de *Términos, definiciones y términos abreviados*, que se usan en el cuerpo del Anteproyecto, lo que se encuentra en el numeral 3;
- c. Señala los requisitos generales que debe contener cualquier modelo de contrato, mismos que se ubican en el numeral 4 del Anteproyecto;
- d. Enlista los requisitos de los contratos en el numeral 5 del proyecto de NOM;
- e. Establece los requerimientos necesarios para los contratos elaborados unilateralmente por los organismos de evaluación de la conformidad, en el numeral 5.1;
- f. Señala los requisitos que deberán contener los contratos negociados bilateralmente, mismos que se ubican en el numeral 5.2;
- g. Indica las particularidades de los contratos para servicios de evaluación de la conformidad, incluyendo lo concerniente a las unidades de verificación (organismos de inspección), los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión, los organismos que realizan certificación de personas, los laboratorios de ensayo y/o calibración; y los organismos que certifican productos, procesos y servicios, numeral 5.3.

Derivado de lo anterior, la COFEMER considera que las disposiciones del Anteproyecto, actualizan varios de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, como son el hacer más estrictas las obligaciones así como establecer definiciones y términos de referencia.

En virtud de lo anterior, y, en caso de que así lo decida, se le sugiere a la SE que presente el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que sean sometidos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXXVIII, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruiz
La Directora

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.